



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.388.

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre los siguientes puntos:

1. Informe si existe alguna reglamentación vigente, ya sea a nivel de decreto reglamentario o de una normativa de jerarquía inferior, de la Ley N° 5.538/15 conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley.
2. En el caso de que la respuesta al punto 1 sea afirmativa, remita copia del decreto reglamentario o normativa pertinente, así como todo lo referente a la implementación y puesta en vigencia del Sistema de Trazabilidad del Tabaco en Paraguay (SITRATAP), incluyendo pero no limitado a: Presupuesto vigente para la implementación del sistema, responsables (departamentos y personas a cargo) y mecanismos de aplicación y plazo de puesta en vigencia efectiva del sistema (comienzo de las operaciones del SITRATAP).
3. En caso de que la respuesta al punto 1 sea negativa, explique detalladamente los motivos por los cuales no se ha cumplido con lo dispuesto por la ley, estableciendo claramente los responsables, basada esta descripción de responsables en memorándums internos, correos, o cualquier medio que permita determinar fehacientemente la responsabilidad técnica y administrativa del incumplimiento de la citada ley. De igual manera, remita una explicación detallada de las medidas correctivas y los plazos para revertir esa situación.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Las copias deben ser realizadas de los documentos originales, con evidencia de firma y sello de los responsables.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles improrrogables para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Emilia Alfaro de Franco
Secretaría Parlamentaria




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores



Asunción, 23 de noviembre de 2016

MSPyBS/S.G. N° 2068 /16

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos es honroso dirigirnos a Vuestra Excelencia, en atención a su nota M.H.C.S. N° 1912, de fecha 31 de octubre de 2016, por medio de la cual nos ha remitido la Resolución N° 1388, dictada por la Honorable Cámara de Senadores en sesión ordinaria del 20 de octubre del año en curso, "QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", respecto a la existencia o no de "alguna reglamentación vigente, ya sea a nivel de decreto reglamentario o de una normativa de jerarquía inferior, de la Ley N° 5538/15, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley".

En ese sentido, cumplimos en informar cuanto sigue:

- 1) Que el Artículo 32 de la Ley N° 5538/2015, establece: "El Poder Ejecutivo reglamentará e instituirá el Sistema de Trazabilidad del Tabaco del Paraguay (SITRATAP) para la identificación del origen legítimo del Tabaco así como aparatos de control, registro, grabación y transmisión en línea a la fabricación de productos, a los efectos de lograr una correcta liquidación y recaudación del impuesto, aplicando instrumentos de control físicos inviolables e inalterables y además, herramientas tecnológicas que faciliten la aplicación e identificación de los mismos, a través del Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio en un plazo no mayor a ciento ochenta días".

Entendemos que la norma precitada tendría más una finalidad relacionada a la comercialización y a la recaudación impositiva, y solo indirectamente una finalidad desde el punto de vista sanitario.

De la lectura completa del Artículo 32 de la ley se entiende, en nuestra opinión, que la reglamentación se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio.

Por tanto, desconocemos desde el punto de vista del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, si existe a esta fecha alguna reglamentación conforme al citado artículo de la ley.

- 2) Nos remitimos a lo mencionado en la última parte del punto anterior.
- 3) Al no ser de competencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la reglamentación del Artículo 32 de la ley, desconocemos "los motivos por los cuales no se ha cumplido con lo dispuesto por la ley".

Aclaremos que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tiene a su cargo la reglamentación de las normas sanitarias establecidas en la Ley N° 5538/15.



Recibí
24/11/16
8:05



MSPyBS/S.G. N° 2063 /16
Hoja N° 02/03

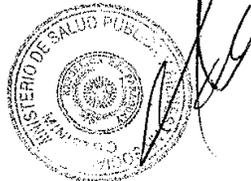
En ese sentido, ya se ha elaborado un proyecto de Decreto **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY N° 5538 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE MODIFICA LA LEY N° 4045/10 QUE MODIFICA LA LEY 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN"**.

Dicho proyecto es producto de la colaboración de varias dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tales como la Dirección General de Vigilancia de la Salud, Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, Dirección General de Comunicación en Salud, con el apoyo de la Consultora y del Asesor Jurídico de la Organización Panamericana de la Salud, bajo la coordinación de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Para las imágenes concernientes a las advertencias sanitarias, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha optado por las utilizadas en países de la región, atendiendo a los resultados obtenidos en las campañas contra el consumo del tabaco.

Primeramente se eligieron cuatro (4) imágenes utilizadas en la República del Perú, para cuya autorización se solicitó la intermediación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 30 de junio de 2016, recibiendo como respuesta, en fecha 13 de setiembre de 2016, un correo electrónico del Segundo Secretario Fabián Ybarra, de la Dirección de Organismos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien informó que a esa fecha no se ha obtenido la autorización del Ministerio de Salud de la República del Perú *"por motivos políticos internos"*, aclarando sin embargo que la Embajada del Paraguay en Lima *"sigue insistiendo con el pedido"*.

Dada la situación descrita en el párrafo que antecede, y ante la inexistencia de autorización para la utilización de las imágenes provenientes de la República del Perú, se han elegido otras cuatro (4) imágenes, que son utilizadas por la República de Chile, para cuya autorización se remitió la nota MSPyBS/S.G. N° 2047, de fecha 16 de noviembre de 2016, al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya respuesta nos encontramos aguardando para remitir finalmente el proyecto elaborado a consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.





TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

000003
TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

MSPyBS/S.G. N° 2068 /16
Hoja N° 03/03

Mencionamos igualmente que con la finalidad de armonizar la reglamentación referente a la Ley 5538/15, hemos colaborado con el Ministerio de Industria y Comercio, haciendo sugerencias respecto al proyecto de Decreto Reglamentario redactado por dicha Secretaría de Estado.

Apenas se obtenga la autorización de la República de Chile, estaremos remitiendo el proyecto de decreto reglamentario a la Presidencia de la República para su consideración y promulgación.

Hallamos propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de nuestra más alta estima y consideración,



[Signature]
DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

SU EXCELENCIA
SENADOR NACIONAL
DON ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
HONORABLE CONGRESO NACIONAL
PALACIO LEGISLATIVO
ASUNCIÓN

au/cml



[Signature]
Arnaldo M. Duré
Honorable Cámara de Senadores
Mesa de Entrada



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.912.-

(es de Noviembre)
Asunción, 31 de octubre de 2016

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.388, **QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Emilia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don Antonio Carlos Barrios Fernández
Ministerio de Obras Salud Pública y Bienestar Social

S-167393